



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO**  
**ITAGÜÍ**

Treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO 1058

RADICADO N° 2016-00490-00

1. En el consecutivo 18 del expediente digital, el apoderado del BANCO DAVIVIENDA S.A., informa sobre la reserva de solidaridad, manifestando que continuará el proceso frente a los deudores solidarios: JHONATAN RENDÓN QUICENO y VERÓNICA RENDÓN QUICENO, en vista de que el señor DANIEL RENDÓN QUICENO fue admitido en proceso de Liquidación Patrimonial por el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Medellín (anexo 14-16, exp. digital).

2. Es menester reiterar lo mencionado en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, el cual señala: “En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios”, continuando el proceso su curso conforme a lo expresado por la parte demandante, en cuanto a hacer uso de la reserva de solidaridad.

En consecuencia, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,

**RESUELVE**

Primero: Aceptar la reserva de solidaridad, acorde con el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, con respecto al señor Daniel Rendón Quiceno, por haberse admitido en Trámite de Liquidación Patrimonial por el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Medellín (anexo 14-16, exp. digital).

Segundo: En consecuencia, CONTINUAR este proceso ejecutivo sólo frente a los codemandados, JHONATAN RENDÓN QUICENO y VERÓNICA RENDÓN QUICENO.

Tercero: Las medidas cautelares que se hayan decretado frente al señor Daniel Rendón Quiceno, se ordenan poder a disposición del Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Medellín, para que obre dentro del proceso que allí se adelanta con radicado 0500 01 40 03 023 2020 0096400, según el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Cuarto: Se remitirá oficio a la citada dependencia judicial informando lo aquí dispuesto, para lo cual se anexará copia íntegra del expediente, para que haga parte del proceso de Trámite de Liquidación Patrimonial anotado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 22 fijado en la página web de la rama judicial el 02 de junio de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

**Firmado Por:**

**SERGIO ESCOBAR HOLGUIN**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4132b677c9c79e3641c465451e0081840583313a4fd5d026088e88947ff5eca**

**RADICADO N° 2016-00490-00**

Documento generado en 01/06/2021 09:55:00 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**